

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El día 4 del corriente el Excelentísimo Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores, entregó en manos de S. A. el Regente del Reino, en San Ildefonso y en audiencia particular, la carta en que aquel augusto Soberano participa á S. A. que S. A. R. la Condesa de Flandes ha dado á luz un Príncipe, el cual ha recibido los nombres de Baldecino Leopoldo Felipe María Carlos Antonio José Luis.

El 8 del propio mes, á las tres de la tarde, S. A. el Regente del Reino, acompañado del Excelentísimo señor Ministro de Ultramar, autorizado al efecto en sustitucion del de Estado, y del Comandante general del Sitio, recibió en audiencia particular con el ceremonial de costumbre al mismo Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, Mr. Edouard Blondeel Van Cuelebroek, el cual, seguido del Secretario Mr. Amélie Van-der-Nest, y previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, puso en manos de S. A. la carta en que su augusto Soberano le confirma en sus credenciales de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Regente del Reino de España.

Con este motivo Mr. Blondeel dirigió á S. A. al siguiente discurso:

«Sermo. Sr.: Tengo la honra de poner en vuestras manos la carta en que el Rey mi augusto Soberano se digna acreditarle cerca de V. A. y de su Gobierno en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

«He recibido con gratitud esta prueba de confianza de S. M., que prolonga al renovarla mi mision en España; mision tanto más agradable para mí, cuanto que el primero de

los deberes que me impone es el de asegurar á V. A. que el sincero de mi augusto Soberano y de la Bélgica tiende á mantener y acrecentar más y más, si cabe, las relaciones de buena inteligencia y amistad que tan felizmente existen entre ambos países.

«Me atrevo á esperar que la benevolencia de que V. A. se ha dignado ya darme tan preciosas muestras hará que el cumplimiento de mi mision me sea tan fácil como es para mí grato y halagüeño, y que V. A. se servirá acoger con bondad los esfuerzos que yo haga por merecerlo.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Me es en extremo grato recibir de vuestras manos la carta credencial en que S. M. el Rey de los belgas os acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

«Agradezco el interés que manifiesta vuestro augusto Soberano hacia la Nacion española, asegurándole que nada procurará con tanto afán el Gobierno de la Nacion como estrechar más y más cada dia los lazos de amistad y de buena correspondencia que han unido siempre á España y Bélgica.

«Para el mejor desempeño de la honrosa mision que os está encomendada, contad desde ahora con el apoyo del Gabinete, que aprecia, cual se merecen, las distinguidas prendas que os adernan.»

A las cuatro del mismo dia, y despues de haberse retirado Mr. Blondeel, S. A. recibió igualmente y en audiencia particular, y acompañado del Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar y del Comandante general del Sitio, al Excelentísimo Sr. Marcello Cerutti, el cual, anunciado tambien por el Sr. Introdutor de Embajadores, al entregar á S. A. la carta en que S. M. el Rey de Italia le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. A., pronunció el discurso que sigue:

«Sermo. Sr.: Tengo la honra de poner en manos de V. A. la carta en

que S. M. el Rey de Italia me acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

«Apresurándose á enviar á Madrid un nuevo Representante en reemplazo del Sr. Coude Corti, el cual ha sido destinado á otra mision, el Gobierno del Rey ha querido probar al de V. A. cuánto le interesa mantener vivas las relaciones de amistad que unen á dos naciones, ligadas tantos siglos há por tradiciones históricas y recuerdos gloriosos, comunes á entrambas.

«Las acertadas leyes políticas y económicas que en el año último decretó el Gobierno de este país permiten esperar la posibilidad de acuerdos internacionales capaces de ser favorablemente acogidos por una y otra nacion. Los pueblos tienen siempre el instinto de la justicia y del bien, y reciben agradecidos lo que Gobiernos ilustrados y celosos de su fecundidad les proporcionan.

En cuanto á mí, me honro por extremo el haber sido elegido para una mision que, así lo espero, me permitirá presenciar el desenvolvimiento de vuestras nuevas instituciones, de las cuales se promete España la prosperidad que es debida al patriotismo y á la lealtad de sus hijos.

Me anima la esperanza de que hallaré en la benevolencia de V. A. el apoyo indispensable para llenar los deberes de mi mision.»

S. A. el Regente contestó en estos términos:

«Sr. Ministro: Recibo con verdadera satisfacción la carta credencial de S. M. el Rey de Italia que os acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

«Al escuchar las palabras que en esta ocasion acabais de dirigirme, no puedo menos de encargaros ante todo deis las gracias á vuestro augusto Soberano por el eficaz interés con que se ha apresurado á sustituir al Sr. Coude Corti, el cual ha dejado tan gratos recuerdos en Madrid, con una persona de vuestras distinguidas calidades que, á no dudarlo, contribuirá poderosamente á fomentar y estrechar las cordiales relaciones

felizmente existentes entre España é Italia por medio de nuevos pactos internacionales que redunden en beneficio de los intereses políticos y comerciales de una y otra Península.

«De esperar es que, merced al espíritu regenerador de sus nuevas instituciones, España alcance un porvenir no lejano de prosperidad y de gloria. Para conseguirlo cuenta principalmente con el patriotismo de sus hijos, y espera además hallar un poderoso auxiliar en las simpatías de naciones que, cual Italia, han entrado resueltamente en la senda de los nuevos principios civilizadores.

«En cuanto á vos, señor Ministro, podeis estar seguro de que hallareis en el Gobierno de la Nacion todo el apoyo necesario para el mejor éxito de la honrosa mision que os ha sido confiada.»

Terminado el acto, el Sr. Cerutti presentó á S. A. el personal de la Legacion de Italia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: No es un pueril empeño de innovaciones lo que mueve al Ministro que suscribe á proponer á V. A. un cambio en la organizacion del personal de Secretaría. Achaque frecuente, por no decir habitual, es el de los arreglos de la plantilla en los diversos Ministerios; y ciertamente el de Ultramar, aunque de creación moderna, no ha sido el menos sujeto á alteraciones.

Respetando los móviles que para introducir las hayan tenido mis antecesores, el estudio á que necesariamente he debido sujetarlas me revela en todas ellas un fondo análogo que parece distintivo característico de las Administraciones pasadas. Centralizadoras ante todo, á la vez que dejaban morir de inanición elementos estimables de la actividad individual, local y provincial; como las necesidades sociales no decrecen, sino que aumentan de dia en dia, de aquí que, no viéndose satisfechas dentro de sus naturales esferas y por sus propios medios, acudiesen al Estado en de-

manda de todo linaje de iniciativa y de proteccion. ¡Funesto empeño de galvanizar las mas vivas y útiles fuerzas! Y este vicio, que parece tambien propio de nuestro régimen administrativo peninsular, se revela mas á las claras en el colonial, no obstante laudables aunque limitados esfuerzos que en 1855 se intentaron, no obstante deseos sinceros á no dudarlo en épocas posteriores manifestados.

Consecuencia ineludible de semejante sistema es la aglomeracion de centros administrativos, cuyo menor defecto seria la redundancia si no tuviera los mas graves de la prolongacion indefinida de los expedientes, y como resultado final la esterilidad patente de la accion administrativa. De aquí asimismo la necesidad imperiosa de aumentar el personal en las dependencias del Estado, como quiera que la multitud de trámites, si no gastan las fuerzas intelectuales, absorben tiempo y ocupan muchas personas en esa rutina monótona que el arte burocrático ha producido.

El Ministro que suscribe considera las cosas de muy distinta suerte; y rechazando un formalismo vano, entiende que debe darse mayor importancia al trabajo verdadero y concienzudo, al exámen profundo de las cuestiones y al rápido despacho de cuantos expedientes sean objeto de la accion administrativa. Entiende igualmente que es mas beneficioso ese trabajo, que pone á contribucion las fuerzas útiles; que no un mecanismo complicado por la necesidad de confiar la accion administrativa á diversos criterios; pues que semejante acumulacion de funciones y trámites exige la division en grandes centros, al frente de las cuales se coloquen funcionarios de gran categoría, y por tanto de mas facultades y prerogativas, con lo que la centralizacion no disminuye; pero la unidad de sistema y de principio desaparece, y con ella el pensamiento verdaderamente creador y fecundo.

Por otro lado, la Administracion colonial exige de suyo la presencia en el territorio de la colonia de empleados superiores; pues aunque no pierdan en ningun caso el carácter de delegados del Gobierno, como la accion de este no puede ser rápida en muchas circunstancias, las facultades de aquellos han de tener mas importancia y estension.

En suma: el Ministro que suscribe considera que los grandes centros administrativos deben radicar en las colonias, bastando solo para la Península un personal reducido que, bajo la directa inspeccion del Jefe superior y su inmediato, y con el concurso de las autoridades coloniales realicen las reformas apetecibles y resuelvan las cuestiones administrativas con unidad de accion, con conocimiento cierto de las necesidades reales de la colonia y con mayor presteza de la que hoy desgraciadamente puede conseguirse.

A este capital objeto obedece la reforma que se propone á V. A. en la plantilla de Secretaría suprimiendo la clase de Jefe de Seccion, á la vez que con esta supresion y alguna otra de menor importancia se castiga el presupuesto que, en honor de la verdad, mi antecesor habia reducido en no despreciables sumas.

No es de este lugar hacer méritos de otras reformas que se proyectan atribuyendo á las Autoridades coloniales mayores facultades que las que hoy tienen si á tal precisa el buen servicio, ora procurando interesar en las funciones administrativas á los naturales de las provincias ultramarinas mediante la prueba de

oposicion ú otra análoga, ora, en fin, simplificando la marcha de la Administracion; pero todo conviene apuntarlo para mostrar que la actual reforma de la Secretaría de este Ministerio obedece á un sistema general que sucesiva y próximamente ha de desarrollarse.

Por las razones espuestas, confia el Ministro que suscribe en que V. A. se dignará aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de Ministerio de Ultramar se compondrá desde la fecha del presente decreto de un Ministro con el sueldo de escudos anuales 12,000; un Subsecretario con 5,000; un Oficial mayor de la clase de primeros con 4,000; tres Oficiales primeros con 3,500 cada uno; tres idem segundos á 3,000; cuatro idem terceros á 2,600; dos Auxiliares primeros á 2,000; dos idem segundos á 1,600; cuatro idem terceros á 1,400; cinco idem cuartos á 1,200; seis idem quintos á 1,000, y siete idem sextos á 800, con el número de aspirantes que hoy existen.

Art. 2.º El Archivo de este Ministerio, así como el de Indias de Sevilla, continuarán por ahora con su organizacion actual.

Art. 3.º Las asignaciones para Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos de oficio serán las mismas que resultan del presupuesto autorizado por las Cortes Constituyentes.

San Ildefonso 9 de Agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del dia 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De la faccion carlista que se presentó en Catauña hácia la parte de Vich no ha vuelto á tenerse noticia, despues de haber sido dispersada por las tropas que operan á las órdenes del General Baldrich.

El Alcalde de La Junquera y el Juez y Alcalde de Figueras han participado la entrada en Cataluña de una faccion capitaneada por Estartús y Benavente; pero posteriormente no han vuelto á tenerse noticias que lo confirmen, asegurando, por el contrario, el Gobernador civil de Gerona que, cuando menos, hubo exageracion en el parte que recibió y transmitió sobre la existencia de dicha partida.

La faccion capitaneada por Puerta, en la provincia de Guadalajara, huuye de la fuerza que la persigue; no se le ha reunido gente en parte alguna, y va rendida de cansancio.

La faccion Polo, despues de pasar por Pulgar y Totánés, ha vuelto á dirigirse hácia los montes, perseguida y estrechada muy de cerca por nuestras columnas.

En la provincia de Oviedo continúa la fuerza de la Guardia civil capturando á los dispersos de las facciones disueltas de Balanzátogur y del Canónigo Milla, habiendo sido además presos en el concejo de Santa Eulalia de Ocos 15 facciosos, incluso su titulado Capitan, que se estaban reuniendo para dar el grito de rebelion.

No ocurre novedad en los demás puntos de la Península.

ALMIRANTAZGO.

Debiendo proveerse por oposicion seis plazas de meritorios de calculadores en el Observatorio astronómico de Mariua de San Fernando, se avisa al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha oposicion, bajo las condiciones siguientes:

1.º Disfrutar de los derechos de ciudadano español.

2.º Haber cumplido diez y seis años de edad y no exceder de veinticuatro.

3.º El acto de la oposicion versará sobre las materias siguientes:

Leer correctamente y escribir con soltura y letra clara.

Aritmética, con el uso de las tablas de logaritmos.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las tablas de logaritmos.

Elementos de Geografía astronómica.

En igualdad de circunstancias entre varios oposicionistas, serán preferidos los que posean otros conocimientos matemáticos ó alguna idioma extranjero.

4.º El primer año que desempeñen el servicio de meritorios será sin sueldo alguno.

5.º Desde el segundo año disfrutaran el sueldo anual de 400 escudos.

6.º Los meritorios tendrá opcion á ocupar las vacantes que ocurran de calculadores en el establecimiento, segun las reglas que al efecto se establecieron por el Almirantazgo.

7.º Además de los cáculos y otras operaciones del Observatorio á cargo de los calculadores, quedarán obligados los meritorios á perfeccionar y ensanchar sus conocimientos matemáticos en la academia de Observatorio.

8.º Las solicitudes documentadas se presentarán por los interesados al Comandante general de Marina del Departamento de Cádiz antes del 13 del mes de Setiembre próximo.

9.º El acto de la oposicion dará principio en el mencionado Observatorio el dia 13 del mes de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta de exámenes del mismo.

Madrid 11 de Agosto de 1869.—El Secretario, Rafael R. de Arias.

(Gaceta del dia 12 de Agosto.)

Aviso á los navegantes.

Núm. 11.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

OCEANO PACÍFICO.—COSTA DE CHILE.

Faro de la bahía Concepcion.

El 1.º de Junio de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la punta N. de la isla Quiriquina en bahía Concepcion.

La luz es blanca con eclipses; el eclipse dura 21 segundos, y la luz 9.

Alcance en tiempo despejado, 15 millas.

Latitud, 36° 35' 50" S.; longitud, 66° 54' 20" O.

Elevacion sobre el nivel del mar, 65 metros.

Aparato dióptrico, ó de lentes, de cuarto órden.

La torre es redonda, pintada de blanco, con la linterna y su domo verdes, de 11 metros de altura, y situada en el ángulo NE. de una casa blanca.

ESCOCIA.—ISLAS HEBRIDES.

Faro de Ushenish

Desde 15 de Octubre de 1869 el arco de iluminacion de la luz roja de Ushenish abrazará un arco comprendido entre el N 4° O. y el S. 25° O. Demoras verdaderas. Variacion en 1869, 26° NO. (Véase faro núm. 521.)

INGLATERRA.—COSTA E.

Boya Ross Spit.

A la mencionada boya, en la boca del rio Humber, se le ha cambiado el color rojo en negro y blanco á listas vertica es, segun el sistema ageneral adoptado.

CABO DE BUENA ESPERANZA.

Bajos al SE de la isla Dassen.

Como 3.5 millas de la costa SO. de la isla de Dassen hay dos bajos de piedra con 10 y 12 metros de agua á bajar, situados entre sí N. 81° E., distante uno de otro 1.25 de milla, y con mucho fondo intermedio. El mas O., con 10 metros de agua, está cortado á pique en la parte O., con 36 metros de agua á un cable de distancia. El del E. tiene tambien 36 metros de agua alrededor y á un cable de distancia. En ambos rompe la mar fuertemente en el mal tiempo.

El mas O. demora al S. 32° E. de la punta Sur de la isla Dassen, que es la mas alta.

Demoras verdaderas.—Variacion en 1869, 29° 45' NO (Véase pag. 643 del Derrotero de la costa de Africa.)

Madrid 2 de Agosto de 1869.—Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Regencia de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del muelle de Laredo, bajo la cantidad de 104,752 escudos 19 milésimas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5,000 escudos en dinero ó acciones de camminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; de

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 2 de Agosto de 1869.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del muelle de Laredo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada la toda propuesta en que no se espese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)
(Gaceta del día 12 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado la Compañía inglesa de desecación del Delta de la derecha del Ebro que se le permita la descarga y despacho en la bahía de los Alfaques de todos los efectos y materiales procedentes del extranjero y del país que sean necesarios para las referidas obras; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habilite la Aduana de San Carlos de la Rápita y la bahía de los Alfaques, frente á la Casa Blanca, para la descarga y despacho con autorizacion de aquella Administracion, de todos los efectos y materiales que, procedentes del extranjero ó del país, sean necesarios para la desecación del Delta.

Y 2.º Que se nombre un Administrador con 600 escudos anuales y un Interventor-Vista son 500 de la clase pericial para dicha Aduana, en vez de los 500 y 400 que tienen asignados actualmente los funcionarios que desempeñan aquellas plazas, satisfaciéndose este aumento del crédito preventivo de 12,000 escudos, comprendido en el cap. 9.º, art. 2.º, sección 8.ª del presupuesto de gastos del presente año económico presentado á las Cortes.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Expresándose en el nuevo Arancel que ha comenzado á regir en 1.º del corriente los únicos derechos que deben exigirse á la esportacion de las galenas y plomos litargirios argentíferos; y con el fin de evitar dudas y consultas, esta Direccion general previene á V. S. que tanto la orden de S. A. de 1.º de Julio último, como todas las demás disposiciones relativas á los derechos de esportacion de los minerales y metales, han quedado derogadas desde dicho día 1.º del actual por lo dispuesto en el mencionado Arancel, no pudiendo por tanto exigirse mas derechos que los indicados en el mismo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1869.—Lope Gisbert.

Sr. Administrador de la Aduana de...

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las dos y cinco minutos de la madrugada de hoy me dice lo siguiente:

«No es cierto que se haya acordado en Consejo de Ministros el indulto del Cura de Alcázar. Por el contrario, la causa sigue los trámites legales. Tampoco es cierta la retirada de nuestro Embajador en Portugal. Han entrado en León prisioneros, conlucidos por la Guardia civil, el cabecilla D. Antonio Milla y tres Curas más.»

Lo que se publica en este periódico para el conocimiento del público. Santander 14 de Agosto de 1869.—C. Massa Sanguinetti.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Miguel Castillo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 120 pertenencias con el nombre de «Emilia», de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman el Sel, término del lugar de Cártes, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda por todos vientos con terreno común.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio del registro ya indicado, que dista en direccion S. E. unos 560 metros poco mas ó menos del Prado llamado del Cotio. Desde él se medirán al N. 500 metros, al S. 100, al O. 1,000 y al E. 1,000 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de a misma.

Santander 13 de Agosto de 1869.—Mariano de Undabeytia.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del Departamento de Ferrol.—Seccion de matrículas.

En 5 del actual el Sr. Secretario del Almirantazgo me dice:

El Sr. Vicepresidente del Almirantazgo dice con esta fecha al Comandante general del Departamento de Caliz lo que sigue:

Teniendo en cuenta que la gracia concedida por decreto de 2 de Noviembre de 1868 á la marinería de la Península, por consecuencia del alzamiento nacional, no fué abono sino rebaja de dos años de servicio, y ademas que para optar á la clase de veteranos es preciso servir personalmente seis años continuados segun está prevenido, se comprenderá fácilmente que dicha gracia no puede aprovechar para que alcancen su objeto los individuos de marinería que deseando pasar á la lista de veteranos se comprometieron á servir seis años consecutivos, pues al exigirse este mayor tiempo de servicio fué para que adquirieran los conocimientos y esperiencia indispensables para desempeñar ciertos cargos reservados á la clase de veteranos, y tales conocimientos y esperiencias no puede darlos seguramente gracia alguna de rebaja de tiempo.

Ahora bien, como en vista de la consulta que sobre el particular promueve V. S. en su carta documentada núm. 684 del 21 del pasado, pudiera suceder que en algun Departamento se haya interpretado en diverso sentido el decreto mencionado, cuyo espíritu no es otro sino que la rebaja de dos años por él concedida es aplicable solamente á la campaña obligatoria, el Almirantazgo ha acordado disponer:

1.º Que á los individuos comprometidos á servir seis años para optar á la clase de veteranos y á quienes por haberles contado la rebaja de dos años como tiempo de servicio efectivo se les haya expedido la cédula de veteranos, se les recoja esta espidiéndoseles en su lugar la licencia absoluta ordinaria.

Y 2.º Que así estos como los que por creer que dicha rebaja les servia para extinguir su compromiso de seis años pudieron ser licenciados y en vez de la veterana les haya dado la licencia ordinaria, pueden volver al servicio á completar día por día los seis años, sea cualquiera el tiempo que les falte, si sus deseos son pertenecer á la distinguida clase de veteranos.

Lo que por acuerdo digo á V. S. en contestacion y á los efectos espresados.

Y lo traslado á V. S. en virtud del propio acuerdo y con el mismo objeto.

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y debida publicidad en los distritos de su mando y Boletines Oficiales. Dios guarde á V. S. muchos años.—Ferrol 16 de Julio de 1869.—Nicolás Chicarro.—Sr. Comandante de Marina de Santander.»

Es copia.—Chacon.

Comandancia principal de las matrículas del Departamento de Ferrol.

El Sr. Comandante general del Departamento me dijo con fecha 4 del corriente lo que sigue:

•Almirantazgo.—Circular.—Proponiéndose esta corporacion fomen-

tar cuanto le sea dable el importante ramo de pesca hasta elevarlo á la categoría de gran industria que merece en nuestro país, ha decidido, como uno de los medios, que se reparta el anuario de pesca entre los fomentadores incitándolos así á la lectura de todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio de esta industria, modo de fomentarla y de abolir prácticas viciosas desechadas ya en otros países con general aplauso. Se repartirá tambien la Memoria sobre la esposicion internacional de pesca de Arcachon y Boulogne para que llegue á noticia de los fomentadores y cunda en el litoral la enseñanza de los diversos artes, arreos, aparejos, útiles y barcos empleados en Inglaterra, Francia, Holanda, Suecia y Noruega y demás naciones de Europa y América, que con afan incesante procuran desarrollar esta industria considerándola con fundamento como ramo esencialísimo de riqueza pública, tan útil al Estado como los individuos que la explotan; y á estas obras acompañará el Manual práctico de piscicultura que ofrece leccion provechosa, así al fomentador en gran escala como al modesto ostricultor, al patron de un palangrero como al último de los individuos que se dedican á este importantísimo servicio y ramo de la industria.

Tomando la Administracion la iniciativa que le cumple, avisa por medio de esta circular, que dispondrá V. S. se publique en el Boletín Oficial de esa provincia, á los arrendatarios y capataces de almadrabas, ostricultores, patrones de pesca, en una palabra á todos los que se dediquen á esta industria y sabiendo leer no se desdeñen de aprovechar el tiempo en vez de matar el ocio infructuosa ó perjudicialmente, para que hagan los pedidos á esa Comandancia del digno cargo de V. S.

Pocas horas les bastarán para leer estos libros sin tener por ello que abandonar sus habituales obligaciones; en el hogar ó en el mercado, en la playa ó en la misma embarcacion se les destizarán muchas de la vida contemplando el mar con vagos sentimientos y deseando tal vez mejorar de fortuna, y ajenos de que la fortuna reserva al trabajo y al estudio bajo aquellas superficies un tesoro capaz de satisfacer las mayores ambiciones.

Nada les cuesta los libros con que se les brinda; el Estado, al evitarlos, ha tenido presente que la lectura aprovechada de un solo individuo puede indemnizarle del gasto de impresion; pero sentiria que sus desvelos no alcanzasen mejores frutos, y de aquí, que abrigue la esperanza de no sembrar en tierra estéril. De cualquier modo la Administracion del ramo, siempre solícita por el fomento de esta industria, la mirará con particular predileccion, creyendo fundamentalmente que su desarrollo puede constituir un ramo de riqueza pública codiciado en todas las naciones y mas en esta por su posicion continental, y por haber de suplir la hoy exigua produccion de su suelo con la que le ofrecen sus mares.

El Almirantazgo, pues, recomienda á V. S. que inculque tales ideas en esa poblacion marítima y demás del litoral correspondiente á la provincia de su mando por los medios que juzgue mas oportunos, é incite á la lectura de los espresados libros á cuantos pueda interesar mediata ó inmediatamente, remitiendo á esta superioridad las listas de las personas que deseen obtenerlos, con indicacion al márgen, de sus oficios ó profesiones, para hacer el reparto de

las obras en justa proporcion de los pedidos. Lo que por acuerdo de la espressa Corporacion digo á V. S. para su conocimiento y traslado de esta circular á los Comandantes de las provincias marítimas de la comprension de ese Departamento, inculcando á V. S. la conveniencia de dar á este aviso la mayor publicidad.

Madrid 22 de Mayo de 1869.

Lo que traslado á V. S. para la debida publicidad en esa provincia de su mando y demás efectos que ordena. Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 16 de Junio de 1869.—Nicolás Chicarro. Sr. Comandante de Marina de Santander.—Es copia.—Chacon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta de cajones vacios.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 7 del corriente, se sacan á pública subasta en las Administraciones que se dirán los cajones y barriles vacios existentes en las mismas, procedentes de envases de tabacos, segun el pormenor siguiente:

Número de cajones.	Precio Mil.		Número de barriles.	Precio Mil.	
	Id.	Id.		Id.	Id.
400	125	275	22	275	
60	Id.		4		
80	200				
30	Id.				
20	Id.				
40	125				
127	200				
100	Id.				
40	Id.				

Dicho acto tendrá lugar el dia 22 del corriente á las doce de su mañana, en los locales que ocupan las referidas Administraciones, bajo la presidencia del Sr. Administrador económico en la capital, y en las subalternas por los funcionarios que las desempeñan, con asistencia de los Escribanos respectivos; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados y que la adjudicacion tendrá lugar acto continuo, previo pago de su importe en las cajas del Tesoro. Santander 12 de Agosto de 1869.—Manuel G. Granda.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 24 del corriente mes á las once de la mañana tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana la venta en licitacion pública de los géneros siguientes:

Espediente número 15 de 1869.

500 gramos algodón torcido... 1 200
14 cuadros de madera con

estampa y cristal á 600 milésimas uno... 8 400
14 tarros ginebra á 600 milésimas... 8 400

Espediente núm. 22 de id.

17 kilogramos pasamnería de lana, 427 piezas, á 400 mils. pieza... 170 800
2 kilogramos hilo de lino... 5
2 docenas tirantes de algodón y goma... 4 800
30 metros tejido de lana teñido, en 10 retales, á 400 mils. metro... 12
42 pañuelos de hilo bordados á 500 mils... 21
36 cortes de gorros de muselina para niños, á 200 milésimas... 7 200
220 800

Géneros ilícitos.

2 kilogramos pasamnería de algodón... 6
Espediente núm. 24 de 1869.
57 metros tejido de seda liso á 2 escudos metro... 114
4 palos para látigos á 100 milésimas... 400
113 pañuelos de algodón á 600 milésimas uno... 67 800
48 piezas trencilla de lana á 400 milé imas pieza... 19 200
1 kilo 400 gramos seda torcida teñida, para coser... 28
6 metros tejido de algodón... 600
6 kilogramos en dos calderos de hierro, tres sartenes y dos espumaderas en... 3
2 palmatorias de latón... 600
1 fuelle para cocina... 300
Una cesta de mimbre... 200
234 100
Santander 13 de Agosto de 1869
—Gumersindo Solís.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

Precios límites que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza de la demarcacion de este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1869 hasta fin de Setiembre de 1870, cuya subasta tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de mi cargo el 16 del actual.

Precios límites.

Racion de pan, 0,087 escudos.
Idem de cebada, 0,318 id.
Quintal métrico de paja, 1,608 id
Santander 13 de Agosto de 1869 —
El Comisario de Guerra habilitado,
Adolfo Guerra.

ARTILLERÍA.

Comision de liquidacion de presos de los disueltos 5.º á pié, 2.º batallon del 6.º regimiento á caballo.

A consecuencia de los sucesos del 22 de Junio de 1866, fueron disueltos los regimientos de Artillería 5.º y 6.º á pié y regimiento á caballo, y

para atender á la reclamacion de haberes y abono de socorros de los individuos de dichos regimientos que fueron presos y sumariados en las prisiones militares desde Julio siguiente, se creó una comision, la que habiendo llevado á cabo su cometido en la parte de reclamacion de haberes, no ha podido conseguirlo en la de entregar á muchos de los interesados los alcances que les resultaron en los ajustes que se les han formado por ignorar el punto donde se hallan; y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que tengan derecho al percibo de los referidos alcances, ruego á V. S. que en bien del servicio se digne ordenar que en el Boletín de esa provincia se dé publicidad á esta circular, recomendando á los Alcaldes de los pueblos se interesen en que llegue á noticia de los que se hayan encontrado en aquella situacion, quienes bien por conducto de los mismos Alcaldes ó directamente en carta visada y sellada por esta autoridad para garantizar la persona, podrán dirigirse á esta Comision, indicando el punto y conducto por donde desean recibir los alcances.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Coronel Presidente, Pascual Ariza. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Restableci la por el Gobierno de la Nacion en el decreto de 21 de Octubre último la legislacion sobre instruccion pública, que regia antes de las variaciones de 1866, están vigentes los artículos 130 y 94 del reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, en que se previene, que en 16 de Agosto de cada año se anuncie la matrícula del Instituto en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo los Alcaldes de los pueblos fijar el anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público, y que el 16 de Setiembre se celebre la solemne apertura de los estudios.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere sufrir previamente un examen de lectura y escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana, por cuyo examen satisfará el alumno dos escudos de derechos.

Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula en dos plazos iguales, el uno al tiempo de solicitar la inscripcion y el otro antes del examen de prueba de curso, las cantidades siguientes:

Por una sola asignatura, 6 escudos.
Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive, 12 escudos.

Si la matrícula abrazase una asignatura mas, abonarán por esta 6 escudos, y si escudiese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos completos á la inscripcion de dos grupos.

Los que pretendan matricularse presentarán en la Secretaría del Instituto una papeleta en que espresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, el nombre de padre, guardador ó encargado y la calle, número y cuarto en que viven respectivamente el alumno y la persona que de él se encarga.

La matrícula que la abierta desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo en que se cerrará á las doce de la noche.

Los alumnos que quieran ingresar en el Colegio de Interiores situado dentro del mismo edificio, pueden desde ahora dirigir sus solicitudes al Director del Instituto, que tiene también á su cuidado el Colegio. Este se halla dotado del personal suficiente. Habrá un Sacerdote Director-espiritual encargado de celebrar misa diariamente, rezar el Rosario á la Virgen y explicar la doctrina cristiana. Habrá tambien Regentes é Inspectores para atender al aseo, orden y disciplina, encomendándoseles además la constante vigilancia durante las horas de estudio y el cargo de tomar las lecciones antes de entrar en las cátedras.

El trato que se dará á los colegiales es desayuno de chocolate, café ó leche; á la comida sopa variada, dos cocidos, principio y postre; merienda, pan, queso ó fruta del tiempo; cena, sopa ó ensalada, un principio y postre. La pensión se fija en 3,200 reales pagados por trimestres anticipados. Además de la asistencia ordinaria y la enseñanza en las cátedras, se les proveerá de papel, plumas, tinta, lavado, planchado y repaso de ropa.

Santander 12 de Agosto de 1869.—El Director, Antonio Félix García.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dos jóvenes castellanos como de diez y siete años de edad, que segun Matías Aciturro, joven de su tiempo, le acompañaron á robar y robaron unas ropas de un tendal el 19 de Junio último, por lo que aquel se halla preso y dice que no conoce á sus compañeros, ni sabe sus nombres ni oficio, dónde vivian, ni demás circunstancias para darlos á conocer; á fin de que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre dicho robo, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 11 de Agosto de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.; Tomás Diez Quintero.

Anuncios particulares.

GUIA DEL BAÑISTA EN EL MAR.

DOCTOR D. JULIAN SAIZ CORTÉS, Médico ex-director del Hospital de San Juan de Burgos, Socio de varias corporaciones científicas y ex secretario del Consejo de Sanidad del Reino.

Obra puesta al alcance de todas las inteligencias, é ilustrados los preceptos que contiene con muchas é importantes observaciones prácticas recogidas en las playas de la Península.

Se vende en la imprenta de este periódico y en las principales librerías á 24 reales.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.